

PRIMER INFORME SOBRE EL PROCESO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES 2023-2024

Febrero, 2023



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Índice

I.	Fundamento legal	3
II.	Atribuciones del Instituto en el Proceso de Registro de PPL	3
III.	Antecedentes	4
IV.	Notificaciones de Intención	5
V.	Procedencia de las notificaciones de Intención	6
VI.	Celebración de Asambleas	6
VII.	Afiliaciones recabadas	7
VIII.	Plazo para reunir los requisitos exigidos por la Ley	7
IX.	Conclusión	8

Proceso de Registro de Partidos Políticos Locales 2023-2024

En el proceso de registro de Partidos Políticos Locales (PPL) corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) verificar el número y la autenticidad de las afiliaciones a las organizaciones en proceso de constitución, conforme al cual se constatará si cuentan con el número mínimo establecido en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), así como verificar que no exista doble afiliación.

- **En 6 entidades** en enero de 2023 inició el proceso para constituirse como PPL.
- **56 organizaciones** en total notificaron su intención.

I. Fundamento Legal

- El artículo 10, párrafo 1 de la LGPP establece que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local (OPL) que corresponda.
- Aunado a lo anterior, el artículo 11, párrafo 1 de la LGPP, señala que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político deberá informar tal propósito al OPL que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura.
- Asimismo, el artículo 17, párrafo 1 de la LGPP dispone que el OPL que corresponda conocerá de la solicitud de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan su registro como PPL, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicha Ley y formulará el proyecto de dictamen de registro.
- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 2, de la LGPP, el OPL que corresponda notificará al INE para que realice la verificación del número de personas afiliadas y la autenticidad de las afiliaciones a las organizaciones que pretendan su registro como PPL, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación. Así también, el artículo 18, párrafos 1 y 2 de dicha Ley establece que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

II. Atribuciones del Instituto en el proceso de registro de PPL

- Conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la LGPP, corresponde al INE:

- a) Verificar el número de afiliaciones a los partidos políticos en formación, esto es:
 - a. Que la organización cuente con militantes en cuando menos 2/3 partes de los municipios de la entidad;
 - b. Que las y los militantes cuenten con credencial para votar correspondiente a dichos municipios;
 - c. Que el número de asistentes a las asambleas que celebren sea superior o igual al 0.26% del padrón electoral del municipio o distrito (por tanto, verificar que las y los asistentes tengan credencial correspondiente a ese distrito o municipio); y
 - d. Que el número total de militantes con que cuente la organización sea igual o superior al 0.26% del padrón electoral de la elección local ordinaria inmediata anterior.
- b) Verificar la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido y que éstas cuenten con un año de antigüedad como máximo.
- c) Verificar que no exista doble afiliación entre los partidos políticos en formación, así como entre éstos y los partidos políticos nacionales y locales existentes.

III. Antecedentes

- El 28 de julio de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se emitieron los “Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local”. Dichos Lineamientos tienen como finalidad homologar el proceso de registro como PPL; no obstante, el número de afiliaciones que deben reunir, así como el número de asambleas que deben acreditar las organizaciones, depende de la composición del padrón electoral de cada entidad federativa.
- Durante el segundo semestre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizó la actualización del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) en sus dos versiones:
 - a) Versión en sitio, que es utilizada por los OPL para realizar el registro de las personas asistentes a las asambleas; y
 - b) Versión en línea, que es utilizada por:
 - a. Las organizaciones para la captura de los datos de sus afiliaciones en el resto de la entidad, mediante el régimen de excepción;
 - b. Los OPL, para el registro de la información de las organizaciones en proceso de constitución, para la generación de claves de acceso a la versión en sitio; para la configuración de asambleas, para concentrar la información completa de las afiliaciones en asambleas y en el resto de la

- entidad, para validar las afiliaciones según el resultado de la vista a los partidos políticos en caso de doble afiliación, y para generar reportes;
- c. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), para obtener el archivo con los registros para realizar la compulsión de las afiliaciones contra el padrón electoral vigente;
 - d. La DEPPP, para llevar el seguimiento de las asambleas celebradas por cada organización; para realizar los cruces entre las afiliaciones de las organizaciones y los partidos políticos tanto locales como nacionales, así como para entregar a los OPL la información necesaria respecto al número de afiliaciones con que cuenten los PPL en formación.
- Dentro del mismo plazo, la DEPPP solicitó a la DERFE realizar las adecuaciones a la aplicación móvil (App), así como al portal *web* para que las organizaciones estuvieran en aptitud de registrar a sus auxiliares y utilizar dicha aplicación para recabar sus afiliaciones en el resto de la entidad.
 - Los días 13 de octubre y 11 de noviembre de 2022, la DEPPP, con el apoyo de la DERFE, llevó a cabo la capacitación a los OPL de las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en relación con el procedimiento que seguirá este Instituto para la verificación del número de afiliaciones, sobre la operación tanto del SIRPPL como de la App, el portal *web*, la mesa de control y la garantía de audiencia.
 - Durante los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, la DEPPP, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), generó los usuarios de los OPL, así como de las organizaciones precedentes y otorgó los permisos para el acceso al SIRPPL.
 - Desde enero de 2023 la DEPPP ha gestionado con la DERFE el acceso de los usuarios de los OPL al portal *web* y ha registrado a **dos** organizaciones en dicho portal.

IV. Notificaciones de intención

- Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LGPP, durante el mes de enero de 2023, **56** organizaciones interesadas en constituirse como PPL notificaron tal intención a los OPL, conforme a lo siguiente:

Entidad	Número de organizaciones
Aguascalientes	13
Durango	10
Hidalgo	12
Oaxaca	9
Quintana Roo	8
Tamaulipas	4
Total	56

Se anexa lista de organizaciones que presentaron su notificación de intención.

V. Procedencia de las notificaciones de intención

- Con corte al 09 de febrero de 2023, los OPL habían informado a este Instituto la procedencia de notificaciones de intención conforme a lo siguiente:

Entidad	Notificaciones	Procedentes	No procedentes	En análisis o requerimiento	Desistimiento	Agendas Presentadas
Aguascalientes	13	0	0	13	0	0
Durango	10	0	0	10	0	0
Hidalgo	12	0	0	12	0	0
Oaxaca*	9	7	2	0	0	7
Quintana Roo	8	0	0	8	0	0
Tamaulipas	4	0	0	4	0	0
Total	56	7	2	47	0	7

*El OPL de Oaxaca determinó en sus Lineamientos para el proceso de registro de PPL, aprobados mediante Acuerdo IEEPCO-CG-90/2022, el 30 de diciembre de 2022, que la notificación de intención debería presentarse entre el 1 y el 15 de enero de 2023; y la solicitud de registro del 16 al 25 de mayo del mismo año; a fin de que, si obtienen el registro, puedan participar en el proceso electoral local ordinario. Dado que es un plazo muy corto, se previno al OPL, a fin de que no le ocurra lo relativo al proceso 2017-2018 en Zacatecas derivado del plazo tan corto con que contaron las organizaciones que obtuvieron su registro para participar en el proceso electoral.

Nota: En la última columna se indica el número de organizaciones que han presentado su agenda de celebración de asambleas.

VI. Celebración de asambleas

- El artículo 13 de la LGPP, dispone que:

“1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

(...).

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

(...)

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito

del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”

- Con corte al **09 de febrero de 2023**, las organizaciones en proceso de constitución como PPL han realizado las asambleas siguientes:

Entidad	Organización	Asambleas intentadas	Asambleas c/quórum*	Asambleas requeridas
Oaxaca	Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C.	2	1	17
Total		2	1	17

*El número es preliminar puesto que depende de la compulsas contra el padrón electoral, así como de los cruces que se realicen contra las demás organizaciones conforme a lo establecido en el Instructivo.

VII. Afiliaciones recabadas

- Conforme a lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la LGPP la organización que pretenda constituirse en PPL deberá acreditar contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios y que bajo ninguna circunstancia el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- Al respecto, las organizaciones en proceso de constitución como PPL, hasta el **09 de febrero de 2023**, han enviado a través de la aplicación móvil y reunido a través de las asambleas el número de afiliaciones siguientes:

Entidad	Organización	Afiliaciones asambleas*	Afiliaciones App*	Total	Afiliaciones Requeridas
Oaxaca	Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C.	402	0	402	7,833
Total		402	0	402	7,833

*El número es preliminar puesto que depende de la compulsas contra el padrón electoral, así como de los cruces que se realicen contra las demás organizaciones conforme a lo establecido en el Instructivo.

VIII. Plazo para reunir los requisitos exigidos por la Ley

Cabe mencionar que, de conformidad con los acuerdos aprobados por los respectivos OPL, el plazo con que cuentan las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como PPL para reunir los requisitos establecidos por la Ley, en cuanto a la celebración de asambleas y al número mínimo de personas afiliadas, es el siguiente:

Entidad	Plazo para reunir requisitos
Aguascalientes	31/12/2023
Durango	31/01/2024
Hidalgo	31/01/2024
Oaxaca	15/05/2023
Quintana Roo	15/12/2023
Tamaulipas	29/02/2024

IX. Conclusión

De las **56** organizaciones que presentaron notificación de intención, únicamente “**Unidad Oaxaqueña de Desarrollo Integral, A.C.**” ha celebrado asambleas; lo anterior, deriva del procedimiento abreviado que previó el OPL de Oaxaca.